

**EN LO PRINCIPAL:** PRESENTA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO. **PRIMER OTROSÍ:** CUMPLE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN. **SEGUNDO OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS QUE INDICA. **TERCER OTROSÍ:** ACREDITA PERSONERÍA. **CUARTO OTROSÍ:** SOLICITUD SUBSIDIARIA.

Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**Gonzalo García Soto**, Rut 8.602.120-K e **Ignacio Rodríguez Olea**, Rut N°9.788.320-3 en representación, según se acreditará, de “Comunidad Edificio Santa Beatriz Cien” (en adelante, “**SB100**”), domiciliados para estos efectos en Santa Beatriz 100, comuna de Providencia, vengo en presentar Programa de Cumplimiento (en adelante “PdC”), en el procedimiento sancionatorio Rol D-025-2022, en el marco de la formulación de cargos a mi representada, la cual consta en la Res. Ex. N° 1, de 3 de febrero de 2022, mediante anexo que se adjunta.

Este PdC se presenta en la oportunidad legal correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo 2° de la Ley N° 20.417 (en adelante “LOSMA”) y el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N° 30/2021, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “D.S. 30/2012” o “Reglamento”), así como lo expresado en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a la Norma de Ruido, de 2019, en los términos que se exponen a continuación.

## **I. ANTECEDENTES DEL PROCESO CAUTELAR Y SANCIONATORIO**

El proceso cautelar se inicia a raíz de la recepción de dos denuncias de fecha 17 de septiembre y 13 de octubre del 2021, ambas relativas a la emisión de ruidos provenientes de la instalación SB100, ingresadas respectivamente bajo el sistema de denuncias en los IDO 1350-XIII-2021 y 1458-XIII-2021.

La segunda denuncia ingresó mediante el oficio N°5410 del 1 de octubre del año 2021 de la Municipalidad de Providencia, acompañada del registro de la fiscalización realizada por funcionarios de dicha dependencia, contenida en el Acta de Inspección Ambiental que da cuenta de la medición de ruido conforme a las disposiciones del D.S N°38/2011 MMA,

realizada el 30 de septiembre de 2021 a las 21:30 horas en el domicilio emplazado en Santa Beatriz N°50, departamento 1401, comuna de Providencia.

En estos términos, la resolución precisa que el receptor se ubica en la zona UpEC (uso preferentemente equipamiento comercial), del plan regulador de la comuna de Providencia, equivalente a la zona III del D.S N°38/2011 MMA, que la medición se registró en un período nocturno y en un punto de medición externo.

Los resultados de la actividad de inspección, habiéndose realizado las correcciones de los artículos 18 y 19 del D.S N°38/2011 MMA, arrojó superación de la norma de emisión en 10 dB (A). En razón de lo constatado, se consideró por la autoridad ambiental que existía mérito para la imposición de medidas provisionales al confluir elementos de acreditación de: i) existencia de daño inminente a la salud derivada de la elevación de ruido, ii) la presentación de petición fundada en razón del carácter de ministro de fe que inviste a los funcionarios fiscalizadores y iii) que las medidas ordenadas resulten proporcionales a la infracción constatada sin que irroguen perjuicios de compleja restitución o conculquen derechos amparados por la normativa vigente. En tal sentido, se dictó como medida provisional de la letra a) del artículo 48 de la LOSMA, la adopción de diversas medidas.

La medida provisional es una orden administrativa que requiere de la realización de diversas acciones y la entrega de distintos antecedentes, cuestión que tuvo lugar mediante la corrección de la infracción denunciada, suprimiendo la fuente generadora de los efectos negativos constatados en la fiscalización, cuestión acreditada por medio de las presentaciones respectivas, y que constan en el expediente Rol MP-065-2021.

Por medio de los mencionados antecedentes, y sin mencionar la existencia de la dictación de una medida cautelar y las medidas adoptadas por esta parte, es que se decide incoar un procedimiento sancionatorio por medio de una formulación de cargos (en adelante FdC) imputando a mi representada la infracción contenida en la letra h) del artículo 35 de la LOSMA, clasificada como leve, en el Resuelvo I. punto 1. los siguientes términos:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión
1	La obtención, con fecha 30, septiembre de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 60	D.S. 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
	db(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en zona III.	<p data-bbox="613 359 1377 453"><i>"Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1":</i></p> <table border="1" data-bbox="755 489 1235 567"> <thead> <tr> <th data-bbox="755 489 930 531">Zona</th> <th data-bbox="930 489 1235 531">De 21 a 7 horas [dB(A)]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="755 531 930 567">III</td> <td data-bbox="930 531 1235 567">50</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]	III	50
Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]					
III	50					

## II. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE OPORTUNIDAD, CONTENIDOS Y CRITERIOS DE APROBACIÓN

De acuerdo al artículo 42 de la LOSMA, el programa de cumplimiento corresponde al *“plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique”*. Para su aprobación, debe cumplirse con los criterios establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, esto es, con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad; integridad, en tanto las acciones y metas se hacen cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos; eficacia, en tanto que las acciones y metas del programa aseguren el cumplimiento de la normativa infringida, conteniendo y eliminando los efectos de los hechos que constituyen la infracción; y con el criterio de verificabilidad, en tanto las acciones y metas del programa de cumplimiento contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento.

Para la propuesta de PdC que se presenta en este acto, se ha seguido la Guía de la SMA para presentar PdC por infracciones a la norma de emisión ruidos, publicada en septiembre de 2019.

### A. El programa de Cumplimiento se presenta en la oportunidad legal

De acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, *“iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento”*. La propia FdC en el resuelvo IX. otorgó de oficio la ampliación del plazo tanto para presentar PdC como para presentar descargos, en el caso que se considere así hacerlo, por lo que estando dentro del plazo legal ampliado se presenta el siguiente PdC.

En particular, de acuerdo a la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a la Norma de Ruido, se recomienda expresamente en las páginas 12 y siguientes

del instrumento normativo que procede en caso de haber implementado medidas para reducir o mitigar el ruido, con fecha posterior a la fiscalización, de manera que se satisface la oportunidad para la presentación del PdC en relación a la emisión de ruidos.

### **B. Ausencia de impedimentos para presentar el Programa de Cumplimiento**

El inciso tercero del artículo 42 de la LOSMA, así como el artículo 6 del D.S. N° 30/2021, establece los impedimentos para la presentación de un programa de cumplimiento. De acuerdo a dichas disposiciones, constituyen impedimentos:

- a) Los infractores que se hubiesen acogido a programas de gradualidad en el cumplimiento de la normativa ambiental.
- b) Los infractores que hubiesen sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la Superintendencia por infracciones gravísimas.
- c) Los infractores que hubiesen presentado con anterioridad un programa de cumplimiento, salvo que se hubiese tratado de infracciones leves.

De lo expuesto se advierte que mi representada no se encuentra dentro de ninguna de estas situaciones excepcionales contempladas por la ley y su respectivo reglamento, por lo que no existe impedimento para la presentación del Programa de Cumplimiento por parte de este titular.

### **C. Cumplimiento de los requisitos del Programa de Cumplimiento**

El PdC adjunto cumple con los criterios de aprobación exigidos en el D.S. N° 30/2012, que establece los requisitos que debe contemplar el programa de cumplimiento y, en los términos señalados en la Guía de Presentación de PdC por infracciones a la norma de Ruidos. Se hace presente que las acciones ofrecidas ya se han realizado – estado en que se constató la superación de diciembre de 2021-, encontrándose actualmente en plena ejecución tales medidas además de ser permanentes, lo que implica que actualmente la actividad ha suprimido el ruido advertido al momento en que se constató la superación. Cuestión que se encuentra corroborada por medio del Informe expedido por la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental “Asesorías, Proyectos y Servicios Acústicos Acustec Limitada” código ETFA 059-01.

El uso de las acciones adoptadas en la medida provisional previamente individualizada, ya han sido aceptadas por esta Superintendencia en otras ocasiones, teniendo como ejemplo el expediente rol D-076-2017, donde en resolución N° 9 tienen por cumplidos los requisitos de aprobación, considerando particularmente la medición realizada por la ETFA posterior a los hechos infraccionales y la ejecución de la medida implementada.

Por tanto, **SOLICITO A UD.**, tener por presentado el Programa de Cumplimiento acompañado a esta presentación, denominado Anexo N° 1 en procedimiento Rol D-025-2022, admitirlo a tramitación, y en consecuencia, proceder a su aprobación previo examen de las observaciones que puedan ser incorporadas.

### **PRIMER OTROSÍ: CUMPLE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN**

De acuerdo al punto VIII de la FdC, se requirió a esta parte, informe en relación a los siguientes puntos, todos los cuales se responden en esta presentación.

1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.

- Copia de Escritura Pública de Poderes Vigentes de Acta de Asamblea ordinaria de copropietarios de la comunidad Edificio Santa Beatriz Cien, en que consta en el literal cuarto la designación del Comité de Administración **Gonzalo García Soto, e Ignacio Rodríguez Olea**. Este en instrumento privado suscrito el 8 de noviembre del año 2016, ante el Notario de la 2ª Notaría de Providencia, don Fernando Celis Urrutia, copia del cual se acompaña en esta presentación.

Se deja constancia que actualmente la comunidad no cuenta con Administrador, operando en dicha calidad el vigente Comité de Administración (Ley N° 19.537, artículo 22 "(...) y a falta de tal designación, actuará como administrador el Presidente del Comité de Administración, por lo que las referencias que en esta ley se hacen al administrador, sólo serán para el caso en que lo hubiere".

Se adiciona que don Dannau de Graer Marc ya no posee la calidad de copropietario ni es miembro de la comunidad, y por otra parte que no existe una designación de cargos entre el Comité de Administración, concurriendo en conjunto Gonzalo García Soto e Ignacio Rodríguez Olea.

2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

- Se adjunta balance financiero del año 2021, acompañado como documento individualizado en el otrosí segundo. Se indica a vía de complemento que las comunidades de copropietarios no tienen la obligación de presentar balances dado que son entidades que solo generan ingresos y egresos mes a mes. Por tanto, solo trabajan por medio de una contabilidad simple de egresos e ingresos.

3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.

Se identifican las siguientes maquinarias dentro de la instalación:

### **Sistema de Climatización**

El edificio en cuestión cuenta con un sistema de climatización con las siguientes características.

Marca : **Midea**

#### **Ciclo Refrigeración**

Modelo : MGB-F65W/SN2  
9 unidades de refrigeración  
Capacidad unitaria : 240.000 BTU/h. cada unidad (65 kW).  
Capacidad total : 1.996.095 BTU/hora (585 kW)

#### **Ciclo Calefacción**

Modelo : MGB-F65W/SN2  
7 calefacción.  
Capacidad : 235.436 BTU/h. cada unidad (69 kW).  
Capacidad total : 1.648.057 BTU/hora (483 kW)

Los equipos de climatización se encuentran configurados para funcionar, a través del controlador propio, en las siguientes franjas horarias:

<b>Días</b>	<b>Inicio</b>	<b>Termino</b>
Lunes a viernes	08:30	19:00
Sábado	09:00	15:00
Domingo	Sin funcionamiento	Sin funcionamiento

Nota: Los Chiller de calefacción se encuentran apagados a partir del 30 octubre.



Ubicación Chiller de Climatización

### **Sistema Extracción e Inyección de Aire**

Adicionalmente el edificio cuenta con un sistema de inyección de aire compuesto por cuatro unidades de extracción y dos unidades de inyección . Estas unidades se encuentran ubicadas en la cubierta del edificio, salvo una unidad de ellas la cual se encuentra instalada el zócalo del piso 13 del edificio indicado previamente. El detalle es el siguiente:

#### **Equipos Extractores de Aire**

##### **Extractor 1, Poniente**

Módulo	: SYQS-15OR (2011)
Motor	: ABB 380 Volt, 1.415 rpm.
Consumo unitario	: 0,75 kW; 1 HP.



##### **Extractor 2, Oriente**

Modelo	: DT-S 15/15.
--------	---------------

Motor : 380 Volt, 579 rpm.  
Consumo unitario : 0,75 kW; 1 HP.



Extractor 3, Nor Oriente)

Modelo : Sodeca. Modelo HT-50-4T.  
Motor : 380 Volt, 1.415 rpm.  
Consumo unitario : 0,55 kW; 0,71 HP.



Extractor 4, Sur Poniente Piso 13

Modelo : S/M.  
Motor : 380 Volt, 1.300 rpm.  
Consumo unitario : 1,1 kW; 1,5 HP.





### Equipos Inyectores de Aire (2).

#### Inyector 1, Poniente.

Modelo : SYT 20-20K (2011)  
Motor : 380 Volt, 1.420 rpm.  
Consumo unitario : 2,9 kW; 4 HP.

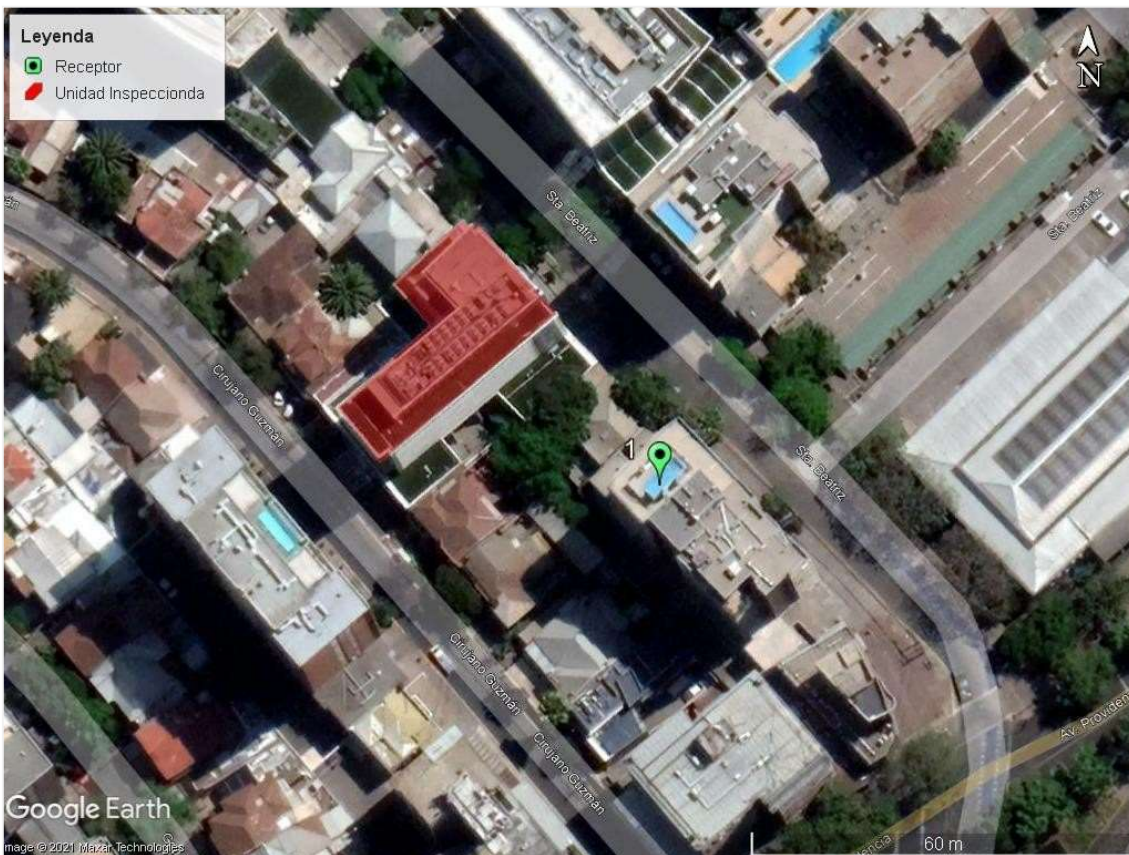


#### Inyector 2, Oriente

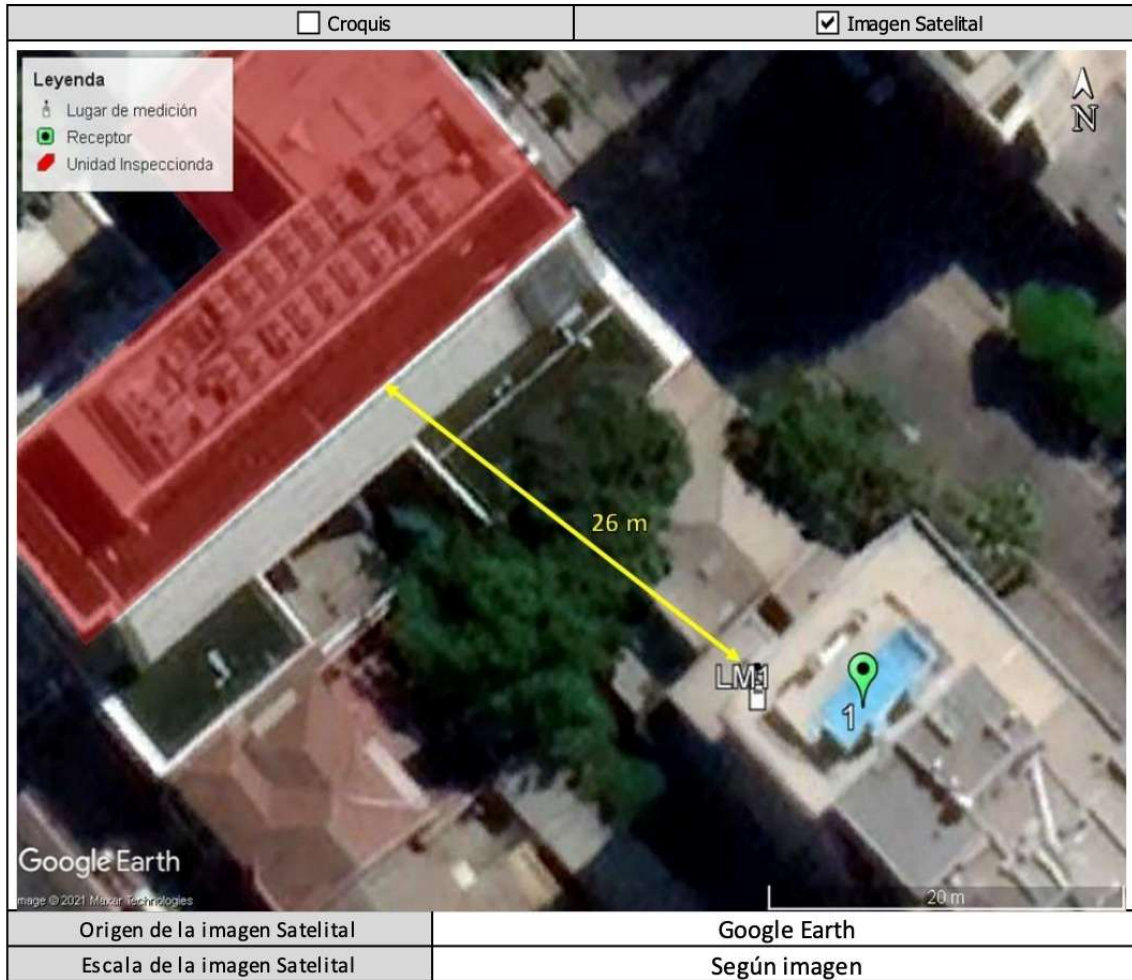
Modelo : SYT 25-25K (2011)  
Motor : 380 Volt, 1.440 rpm.  
Consumo unitario : 5,5 kW; 7,5 HP.



4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las Fichas de Medición de Ruidos incorporadas en el informe DFZ-2021-3126-XIII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.



Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	UpEC		
Datum	WGS84	Huso	19 H
Coordenada Norte	6.300.218	Coordenada Este	349.561



**LEYENDA DE CROQUIS O IMAGEN UTILIZADA**

Datum		WGS84		Huso		19 H	
Fuentes				Receptores			
Símbolo	Nombre	Coordenadas		Símbolo	Nombre	Coordenadas	
		N		1	Receptor N°1	N	6.300.192
		E				E	349.590
		N		LM1	Lugar de Medición	N	6.300.193
		E				E	349.584
		N				N	
		E				E	
		N				N	
		E				E	

*Se podrán adjuntar fotografías, considerando como máximo una (1) por fuente y dos (2) por lugar de medición.*

5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (establecimiento), indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

<b>Días</b>	<b>Inicio</b>	<b>Termino</b>
Lunes a viernes	09:00	19:00
Sábado	09:00	15:00
Domingo	Sin funcionamiento	Sin funcionamiento

6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

- Actualmente, como medida requerida para mitigar el ruido que implica el funcionamiento permanente de estos equipos se ha dispuesto acotar al mínimo el horario de funcionamiento de estos equipos extracción e inyección de aire, de forma permanente, llevada a cabo por medio de la instalación de un temporizador digital Lexo Electric, modelo AHC-15 A (220 V – 16 A). Este temporizador o interruptor horario cuenta con reserva de marcha de 3 años, 24 horas por 7 días, cuenta con 20 modos de programación. Se configuró según las siguientes franjas horarias:

<b>Días</b>	<b>Inicio</b>	<b>Termino</b>
Lunes a viernes	09:00	19:00
Sábado	09:30	15:00
Domingo	Sin funcionamiento	Sin funcionamiento

Por tanto, **SOLICITO A UD.** tener por cumplido el requerimiento de información contenido en punto VIII de la FdC.

## **SEGUNDO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS QUE INDICA.**

Solicito tener por acompañados los siguientes documentos que se individualizan a continuación:

1. Balance financiero simple correspondiente al año 2021.
2. Programa de Cumplimiento.
3. Copia de Escritura Pública de Poderes Vigentes de Acta de Asamblea ordinaria de copropietarios de la comunidad Edificio Santa Beatriz Cien, en que consta en el literal cuarto la designación del Comité de Administración.
4. Informe de fecha 28 de noviembre, suscrito por Cristian Romo Negrete,
5. Diploma en mantención de equipos de climatización otorgado por INACAP a don Cristián Romo Negrete.



6. Informe expedido por “Asesorías, Proyectos y Servicios Acústicos Acustec Limitada” código ETFA 059-01.

**TERCER OTROSÍ: ACREDITA PERSONERÍA.**

Solicito a UD., tener presente que el poder por medio del cual actúo en representación de Edificio Santa Beatriz 100, consta en instrumento privado suscrito el 8 de noviembre del año 2016, ante el Notario de la 2ª Notaría de Providencia, don Fernando Celis Urrutia, copia del cual se acompaña en esta presentación.

Se deja constancia que actualmente la comunidad no cuenta con Administrador, operando en dicha calidad el vigente Comité de Administración (Ley N° 19.537, artículo 22 “(...) y a falta de tal designación, actuará como administrador el Presidente del Comité de Administración, por lo que las referencias que en esta ley se hacen al administrador, sólo serán para el caso en que lo hubiere”.

Se adiciona que don Dannau de Graer Marc ya no posee la calidad de copropietario ni es miembro de la comunidad, y por otra parte que no existe una designación de cargos entre el Comité de Administración, concurriendo en conjunto Gonzalo García Soto e Ignacio Rodríguez Olea.

**CUARTO:** En el evento que se estime insuficiente las medidas emprendidas como PdC y considerando la voluntad de esta parte a restablecer el cumplimiento ambiental, se solicita a usted disponer en dicha eventualidad, la celebración de una reunión de asistencia a fin de responder adecuadamente a los requisitos y criterios del instrumento.

---

**GONZALO GARCÍA SOTO**



**IGNACIO RODRÍGUEZ OLEA**

## ANEXO N°1: PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011			
<b>1. IDENTIFICACIÓN:</b>			
<b>▪ Nombre empresa o persona natural:</b>	Comunidad Edificio Santa Beatriz Cien		
<b>▪ Rut empresa o persona natural:</b>	53.318.488-k		
<b>▪ Nombre representante legal:</b>	Gonzalo García Soto		
<b>▪ Domicilio representante legal:</b>	Santa Beatriz 100, comuna de Providencia, Santiago.		
<b>▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:</b>	D-025-2022		
<b>▪ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.</b>	Equipos de inyección y de extracción de aire ubicados en la azotea del edificio. <b>Se adjunta en el anexo N° 1 la identificación de las fuentes emisoras y ubicación referencial en relación al edificio.</b>		
<b>▪ <u>Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:</u></b>  En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.	<b>Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:</b>	gonzalo@twintelecom.net y admsantabeatriz100@gmail.com	Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección <b>notificaciones@sma.gov.cl</b>
	<b>No deseo ser notificado mediante correo electrónico:</b>		
<b>2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:</b>			
Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.			
Se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA, con fecha 30 de septiembre de 2021 durante horario nocturno (21:00 a 07:00 horas), registrando una excedencia de 10 dB(A).			
<b>3. EFECTOS NEGATIVOS:</b>			
Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.			

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

#### 4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

N° Identificador	1
<p><b>Acciones</b>  <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> <b>Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</b></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> <b>Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</b></p> <p>La acción correctiva emprendida por esta parte consistente en la instalación de un timer electrónico en los equipos de inyección y de extracción de aire que garantiza el funcionamiento de los equipos entre las 09:00 y 19:00 horas de lunes a viernes, de 09:30 a 15:00 horas el día sábado y supresión absoluta de funcionamiento el día domingo.</p> <p><b>Esta se describe en el Anexo N° 2, indicando sus características, forma de implementación y valor.</b></p>
<p><b>Costo Estimado Neto (\$)</b>  <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p>\$ 160.650</p>
<p><b>Medios de Verificación</b>  <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> <b>Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</b></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> <b>Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</b></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> <b>Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</b></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> <b>Fichas o informes técnicos (en caso de marcar “Otra” este medio de verificación es obligatorio).</b></p>
<p><b>Comentarios</b>  <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i></p>	<p>Como medida requerida para mitigar el ruido que implica el funcionamiento permanente de estos equipos se ha dispuesto acotar al mínimo el horario de funcionamiento de estos equipos extracción e inyección de aire, de forma permanente, llevada a cabo por medio de la instalación de un temporizador digital Lexo Electric, modelo AHC-15 A (220 V – 16 A). Este temporizador o interruptor horario cuenta con reserva de marcha de 3 años, 24 horas por 7 días, cuenta con 20 modos de programación. Se configuró según las siguientes franjas horarias:</p>



Días	Inicio	Termino
Lunes a viernes	09:00	19:00
Sábado	09:30	15:00
Domingo	Sin funcionamiento	Sin funcionamiento

La acción emprendida por esta parte, garantizada por el temporizador electrónico, produce la ausencia total de ruido derivado de la fuente individualizada en el proceso en una franja horaria incluso superior a la establecida como horario nocturno en el D.S N°38/2011 del MMA.

De esta forma, la acción correctiva responde satisfactoriamente con la normativa de emisión de ruido, lo que ya fue constatado por parte de las actividades de inspección realizadas por la ETFA.

En efecto, la insonorización desplegada en una franja horaria más prolongada a la prevista como horario nocturno, se hace cargo de la infracción detectada, asegura el cumplimiento de la normativa, elimina totalmente los efectos de los hechos advertidos en la fiscalización y es susceptible de verificación para acreditar su cumplimiento.

Se trata, en definitiva, de una supresión de la fuente generadora de los efectos negativos constatados en la fiscalización, tratándose de una acción que cumple satisfactoriamente el objetivo de un programa de cumplimiento.

<b>N° Identificador</b>	<b>2</b>
-------------------------	----------

<b>Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).</b>	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una <b>Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETF A)</b>, debidamente autorizada por la Superintendencia, <b>conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA</b>, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETF A realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p>
--	---

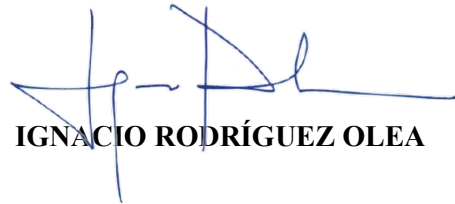
	<p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p> <p><b>Esta se describe en el Anexo N° 3, indicando sus características, forma de ejecución y valor.</b></p>
<p><b>Plazo de Ejecución de la acción</b></p> <p><i>Marque una de las siguientes acciones.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p><input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p><input type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Medición fue realizada con posterioridad a la implementación y ejecución de la acción indicada.</p>
<p><b>Costo Estimado Neto (\$)</b></p> <p><i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p><b>\$ 683.509</b></p>
<p><b>Medios de Verificación.</b></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos</p> <p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p>
<p><b>Comentarios.</b></p>	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>
<p><b>N° Identificador</b></p>	<p><b>3</b></p>

<b>Acción y descripción de la Acción</b> ( <i>Acción obligatoria</i> ).	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
<b>Plazo de Ejecución de la acción.</b>	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.
<b>Costo Estimado Neto (\$).</b>	Sin costo.
<b>Medios de Verificación.</b>	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
<b>Comentarios.</b>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
<b>N° Identificador</b>	4
<b>Acción y descripción de la Acción</b> ( <i>Acción obligatoria</i> ).	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
<b>Plazo de Ejecución de la acción.</b>	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.
<b>Costo Estimado Neto (\$).</b>	Sin costo.
<b>Medios de Verificación.</b>	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
<b>Comentarios.</b>	<b>(i) Impedimentos:</b> se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;

**(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia,** se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y

**(iii) Acción alternativa:** en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**GONZALO GARCÍA SOTO**



**IGNACIO RODRÍGUEZ OLEA**

**FIRMA REPRESENTANTES**